

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» número 359 de 25 Dbre.)

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y pre-

cedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Quinta sección.

Número 1.207.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados de papel timbrado, ídem oficio Tribunales, ídem venta pública, ídem Pagarés de Bienes Nacionales, ídem Pagos al Estado, timbres móviles de las doce clases, é ídem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendida, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclama.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de canje. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás

pueblos se efectuará el canje en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena, de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al canje, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que, á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.º Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con

la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán canjearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10. Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, y en el canjeado el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendedoría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del canje se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

11. En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios-Pagadores, Administradores

Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos a su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día, precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y un Oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador, Interventor, Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13. Concluido el recuento, y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes, serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14. Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado, en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquéllas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitirse por el Depositario-Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda, á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del canje de las expendedurias.

15. Cuanto se refiere á las Administraciones subalternas de Hacienda se entenderá aplicable á las de partido, así como á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en los puntos donde éstas continúen funcionando por no haber sido aún establecidas las de partido, según se acordó por Real orden comunicada á dicha Compañía en 27 de Octubre último.

16. Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y canje dentro de los plazos establecidos, limitándose, respecto de las Subalternas de la Compañía, á poner el hecho en conocimiento de este Centro directivo y en el del representante de la Compañía en la provincia.

17. Presentados los efectos de sobrante y canje por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios-Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia, si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento

posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18. Una vez en poder de los Depositarios-Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintado convenientemente, á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del canje, acompañando facturas duplicadas, en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del canje, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canjes efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan, á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos serán de cuenta y riesgo del Depositario-Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á quien se dará parte por este Centro directivo.

19. El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

20. La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del canje, incurrirá en la multa de 50 pesetas, con la cual queda conminada.

21. Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al canje, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedoría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió; y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario-Pagador, según corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que procedan.

22. Los Depositarios-Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida an-

telación, se procederá á verificar el recuento como si aquél estuviese presente.

23. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24. Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo, á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el canje, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, lo que al mismo interese respecto á canje, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedorías donde debe realizarse.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 23 de Diciembre de 1891.
=El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 1.204.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Cuenta justificada de los gastos ocurridos en la primera semana que comprende desde el 1.º al 7 inclusive del actual en la obra que por administración se está practicando para la reedificación de los cimientos de la torre del Garbanzal.

Pts. Cts.

Conceptos.	
Satisfecho á Antonio Alca-	
raz, por cinco días á 5	25 »
pesetas.	
Idem á Alfonso Puertas, por	
siete días á 2'50.	17 50
Idem á Vicente Vila, por	
cuatro días y medio á 2.	9 »
Idem á Joaquín Morote, por	
cinco días á 2.	10 »
Idem á Martín Vázquez, por	
cinco días á 2.	10 »
Idem á Manuel Matorell,	
por dos días á 1'50.	3 »
Idem á Blas García, por	
cinco días á 2.	10 »
Idem á Domingo Ramón,	
por un día á 2'50.	2 50

Pts. Cts.

Satisfecho á José Norte con	
su carro, por tres días á 6	18 »
Idem á Eustaquio Martínez	
con id., por cuatro días	
á 6.	24 »
Idem á José Sánchez por el	
importe de 41 botas de	
agua que ha facilitado.	32 »
TOTAL.	161 »

La Unión 10 de Diciembre de 1891.
=El Secretario, Gregorio Martínez.
=V.º B.º: El Alcalde, Conesa.

Número 1.208.

AYUNTAMIENTO DE S. JAVIER

Cuenta de los jornales y demás gastos ocasionados en las obras de reparación de la Casa Consistorial que se hacen por administración, la cual se forma para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y corresponde á la segunda semana del pasado mes de Noviembre, dando principio el día 9 y terminando el 14.

Pts. Cts.

José Castejón Albacete, por	
seis días á 3 pesetas 50	
céntimos uno.	21 »
Nicolás Castejón Albacete,	
por seis días á 2'50.	15 »
Pedro Mercader Zapata, por	
seis días á 2'25.	13 50
Juan Bueno Sánchez, por	
seis días á 2'25.	13 50
Eustaquio Pérez, por seis	
días á 2.	12 »
Dionisio Tudela, por seis	
días á 2.	12 »
Francisco Bueno, por seis	
días á 2.	12 »
Francisco Sánchez Nogue-	
ra por 200 fanegas de ye-	
so á 50 céntimos una.	100 »
José Montesinos Juarez por	
2.000 ladrillos á 25 pese-	
tas millar.	50 »
Francisco Sánchez Nogue-	
ra por cuatro cargos de	
pedra á 2 pesetas uno.	8 »
José Montesinos Juarez por	
dos cargos de arena á 1'50	
pesetas uno.	3 »
Joaquín Jiménez Cuenca	
por seis cahices de cal á	
2'75 pesetas uno.	15 50
José Castejón Albacete por	
capazos, lias y cordetas.	11 »
TOTAL.	300 »

San Javier 21 de Diciembre de 1891. =El Alcalde, Manuel Medina.

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el venidero año económico de 1892 á 93, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría municipal en el improrrogable plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero próximo, las oportunas reclamaciones por duplicado, acompañadas de los documentos legales que justifiquen dichas alteraciones; apercibidos que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Totana 23 de Diciembre de 1891. =Gonzalo Musso.

Octava sección.

Número 1.201.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE MURCIA

(Conclusión.) (1)

Capacidades.

- 1 Pedro Mengual Egidos, Cotillas.
- 2 José Hernández Gómez, id.
- 3 Francisco Almela Abenza, Alguazas.
- 4 José Molina Hita, Mula.
- 5 José Saravia Pérez, Ceuti.
- 6 Antonio Contreras Gil, Cotillas.
- 7 Juan Hernández Balibrea, id.
- 8 Juan José Luna García, Archena.
- 9 Francisco Vicente Sánchez, Cotillas.
- 10 Manuel Martínez Fernández, Alguazas.
- 11 Fernando García Jara, Ceuti.
- 12 Pedro Peñalver Guillén, id.
- 13 Joaquín Fernández Oliva, Cotillas.
- 14 Tomás Fernández Jover, Lorquí.
- 15 Jesús Artero del Campo, Mula.
- 16 Leandro Llamas Valcárcel, idem.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CIEZA

JURADOS

Cabezas de familia.

- 1 Antonio Ruiz Soler, Fortuna.
- 2 José Córdoba Riquelme, id.
- 3 José Martínez Martínez, Abanilla.
- 4 José Pérez Ríos, Blanca.
- 5 Antonio Pérez Soler, Fortuna.
- 6 Joaquín Gómez García, Abanilla.
- 7 Francisco Martínez Martínez, Fortuna.
- 8 Antonio Galindo Flores, Cieza.
- 9 Pedro Marco Marco, Abanilla.
- 10 Florentino Robles Soler, Fortuna.
- 11 José Marco Riquelme, Abanilla.
- 12 Joaquín Gómez Martínez, Abanilla.
- 13 Antonio Juliá Molina, Cieza.
- 14 Juan Canales Soro, Fortuna.
- 15 Pedro Chápoli Cayuela, Cieza.
- 16 Carlos Salar Riquelme, Abanilla.
- 17 José Mellado Lajara, id.
- 18 Nicolás Abellán Sánchez, Ojós.
- 19 Joaquín Verdú Martínez, Cieza.
- 20 Clemente Lozano Herrero, Fortuna.

Capacidades.

- 1 José González Pérez, Cieza.
- 2 Tomás Molina Fernández, Blanca.
- 3 Joaquín Garrido Ramírez, Ulea.
- 4 Jesús Gómez Yelo, Abarán.
- 5 Jerónimo Fernández Sánchez, Blanca.
- 6 Victoriano López López, Villanueva.
- 7 Roque España Cachopo, Ojós.
- 8 Pascual Ruiz Sánchez, Cieza.
- 9 Patricio Melgarejo Moreno, Ojós.
- 10 Pedro Palazón Ramírez, Ulea.
- 11 José Garrido Ramírez, id.
- 12 Joaquín Marco Valero, Abanilla.
- 13 José Sánchez Saurín, Ricote.
- 14 José López López, Villanueva.
- 15 José Molina Fernández, Blanca.
- 16 Joaquín Núñez Cortés, Cieza.

(1) Véase el Boletín núm. 152.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

DE LA CAPITAL

JURADOS

Cabezas de familia.

- 1 Benito Larrosa Avellaneda, Isabel la Católica 27.
- 2 Antonio Dubois Olivares, Platería 22.
- 3 Pedro Meoro Montero, Plaza de Romea.
- 4 Luis López Guillén, San Ginés 1.
- 5 Patricio Seiquer Almela, Frenaría 19.
- 6 Luis Pérez Trigueros, Riquelme 9.
- 7 Antonio Albaladejo Conesa, Cadenas 30.
- 8 José Costa Fernández, Plaza San Juan 2.
- 9 Manuel Costa Muledo, Santa Quiteria 1.
- 10 José Antonio Fernández Galán, Floridablanca 35.
- 11 Tomás Palazón Pérez, Platería 66.
- 12 José López Cabezuelo, Porcel 14.
- 13 Joaquín Escribano Coca, Aire 7.
- 14 Miguel Seiquer, Platería 81.
- 15 Ramón del Villar Lozano, Val de San Juan 38.
- 16 Atanasio Abellán Fernández, Carnecerías.
- 17 Santiago López Chacón, Chacón 7.
- 18 José María Ruiz Funes, Príncipe Alfonso 48.
- 19 Antonio Alonso García, Val de San Juan 12.
- 20 Fernando Verdú Puche, Saurín 24.

Capacidades.

- 1 Andrés Blanco García, Santo Domingo.
- 2 Antonio Clemares Martínez, San Agustín.
- 3 Adolfo Terrer, Concepción.
- 4 Eugenio Brugarolas, Riquelme.
- 5 Pedro García Villalba, Aljezarres.
- 6 Federico Gómez Cortina, Santa Teresa.
- 7 Alejo Molina Márquez, Saurín.
- 8 Ginés López del Castillo, Frenaría.
- 9 Santos Gómez Albacete, San Antonio.
- 10 Emilio López Palacios, Alcantarilla.
- 11 Pascual Martínez Palao, Gloria.
- 12 Juan López Gómez, Lenceria 16.
- 13 Mariano Baleriola López, Santo Cristo.
- 14 Tomás Atenza y Reynel, Ceballos.
- 15 José María Belando, Victorio 40.
- 16 Mariano Baleriola Albaladejo, Santa Eulalia.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- 1 Francisco Jara García, Val de San Antolín 3.
- 2 Carlos Ballester y Beltrán, Infantes 1.
- 3 Antonio Rebollo Calatayud, Pascual 7.
- 4 Juan Bautista Alonso, Platería

Capacidades.

- 1 Serafín Murcia Alemán, San Agustín.
 - 2 Antonio Sánchez Lacorte, Santa Eulalia 1.
- Así resulta del expediente general expresado á que me refiero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndolo durante la segunda quincena, según lo dispuesto en el artículo

cuarenta y ocho de la vigente ley del Jurado, con el Visto Bueno de S. S., pongo y remito la presente al Sr. Gobernador civil, en Murcia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael Medina.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García.

Número 1.215.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Adelino Santisteban, en nombre de Don Antonio Riquelme Ruiz, contra Don Angel Riquelme Ramírez, sobre reclamación de diez mil pesetas, se sacan á pública subasta ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, local de la Audiencia de lo criminal, el día siete de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, los bienes muebles y efectos que se describirán y por los precios que á continuación se expresan:

Nueve sombreros lana hongo sífé tabaco á una peseta setenta y cinco céntimos uno, quince setenta y cinco.—Cuatro idem idem redondos marrón á una peseta cincuenta céntimos uno, seis pesetas.—Doce idem de veintiocho líneas colores á una peseta cincuenta céntimos uno, diez y ocho pesetas.—Seis idem Jesús cuarta tabaco pelo á tres pesetas cincuenta céntimos uno, veintiuna pesetas.—Cuatro idem moda B. negros á tres pesetas veinticinco céntimos uno, trece pesetas.—Seis idem moda B. marrón á tres pesetas veinticinco céntimos uno, diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Dos idem Jesús segunda veintiocho líneas á tres pesetas cincuenta céntimos uno, siete pesetas.—Cinco idem idem tercera marrón veintiocho líneas á tres pesetas veinticinco céntimos uno, diez y seis pesetas veinticinco céntimos.—Siete idem cordobeses tercera negros confortables á cuatro pesetas uno, veintiocho pesetas.—Diez idem cordobeses segunda marrón idem á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno, cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Quince idem haro redondo marca cuarta á cuatro pesetas uno, sesenta pesetas.—Tres id. id. negro cuarta á tres pesetas setenta y cinco céntimos uno, once pesetas veinticinco céntimos.—Cuatro id. id. negro inglés á cuatro pesetas uno, diez y seis pesetas.—Tres id. id. marrón inglés á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno, doce pesetas setenta y cinco céntimos.—Tres id. color cuarta á tres pesetas setenta y cinco céntimos uno, once pesetas veinticinco céntimos.—Cuatro id. gris cuarta á tres pesetas setenta y cinco céntimos uno, quince pesetas.—Diez idem hongos dolsé marrón cuarta á tres pesetas veinticinco céntimos uno, treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Doce id. dolsé castor cuarta á tres pesetas setenta y tres céntimos uno, cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.—Cinco id. seis cuartas á tres pesetas setenta y cinco céntimos uno, diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.—Tres sombreros Jesús plomo cuarta á tres pesetas veinticinco céntimos

uno, nueve pesetas setenta y cinco céntimos.—Cuatro idem formas sueltas tercera á tres pesetas cincuenta céntimos uno, catorce pesetas.—Ingleses lana: diez y ocho sombreros ingleses lana á dos pesetas uno, treinta y seis pesetas.—Doce idem pelo imper marrón á cuatro pesetas uno, cuarenta y ocho pesetas.—Ocho idem ingleses segunda colores á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno, treinta y seis pesetas.—Treinta idem hongos cuarta colores á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno, ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Veinticuatro idem Jesús cuarta colores á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno, sesenta y seis pesetas.—Doce idem confortables tercera marrón á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno, cincuenta y una pesetas.—Diez y ocho idem ingleses superiores marrón á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno, ochenta y una pesetas.—Veinticuatro idem guime negros á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno, ciento ocho pesetas.—Veinticuatro idem idem marrón á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno, ciento ocho pesetas.—Diez y ocho idem hongos marrón á dos pesetas uno, treinta y seis pesetas.—Diez y ocho idem plomo á dos pesetas uno, treinta y seis pesetas.—Veinticuatro idem imper color cuba á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno, ciento ocho pesetas.—Treinta idem de diferentes colores á una peseta cincuenta céntimos uno, cuarenta y cinco pesetas.—Gorras: veintiséis gorras cascos colores á setenta y cinco céntimos uno, diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Cuarenta y ocho idem cretona á tres pesetas docena, doce pesetas.—Veinticuatro idem para niños á cincuenta céntimos uno, doce pesetas.—Diez y ocho idem estropeadas á veinticinco céntimos, cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Seis hormas armaduras á una peseta, seis pesetas.—Cuatro idem extra á setenta y cinco céntimos uno, tres pesetas.—Dos gruesas fundas papel á dos pesetas gruesa, cuatro pesetas.

Una estantina ó anaquelina de tienda de sombrerería, su largo diez metros cincuenta centímetros y su alto dos metros seis centímetros, y mostrador de unos cinco metros de largo, doscientas sesenta pesetas.—Un espejo, su luna un metro de alta por setenta centímetros de ancha, su valor sesenta y cinco pesetas.—Un escaparate de sombreros de dos metros de alto, su valor veintiseis pesetas.—Un guardarropas de pino, su alto dos metros treinta centímetros, unos treinta y cuatro de frente y cincuenta de fondo, su valor setenta y cinco pesetas.—Una mesa de sala jardinera con tablero, su valor diez pesetas.—Seis sillas blancas con palillos ordinarios, doce pesetas.—Una platera de pino, una peseta cincuenta céntimos.—Una mesa de cocina, de pino, tamaño regular, tres pesetas cincuenta céntimos.—Cuatro docenas de platos blancos, cincuenta céntimos.—Seis fuentes también blancas grandes, cincuenta céntimos.—Una docena de copas de cristal para agua, una peseta.—Otra idem idem para vino, una peseta.—Media idem idem para licor, cincuenta céntimos.—Una mecedora ordinaria con respaldo de lona, cinco pesetas.—Ascendiendo todo á la suma total de mil setecientas noventa y seis pesetas.

Lo que se hace público para que los

que deseen tomar parte en dicha licitación, consignen en las mesas de este Juzgado el diez por ciento del valor asignado á dichos bienes; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Murcia á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.195.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la procesada Teresa Campos Carrillo, hija de Juan y Jerónima, natural y vecina de La Unión, de diez y siete años de edad, soltera, la que no ha sido habida en su domicilio al ser citada para su comparecencia á un juicio en causa que se le sigue por robo en este Tribunal por ignorarse su actual paradero, á fin de que en el término de quince días se persone en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

Número 1.196.

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Alcalá Maldonado, hijo de José María y de Rosa, natural de Dalias, provincia de Almería, de veintitrés años, soltero, vecino de La Unión, con morada en Portmán, jornalero, el que no ha sido habido en su domicilio al ser citado para su comparecencia ante este Tribunal á un juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, si no se presenta en el término de quince días.

Cartagena cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

Número 1.197.

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Alfonso y Ana María Fernández Díaz, hijos de José Antonio y de Antonia, naturales de Lorca, vecinos de esta ciudad, de nueve y once años de edad respectivamente, los que no han sido habidos en sus domicilios al ser citados para que comparecieran ante este Tribunal á un juicio oral en causa que se les sigue por hurto, para que en el término de quince días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

Número 1.199.

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Ramos Ruiz, hijo de Pedro y Juana, natural y vecino de Alhabia, provincia de Almería, y domiciliado en La Unión, de treinta años de edad, soltero, minero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado, para que compareciera en este Tribunal por causa que se le sigue por lesiones, á fin de que en el término de quince días se presente en esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

Número 1.210.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los rematados Antonio Juan Rebollo Sánchez (a) Gordillo, de treinta y ocho años de edad; Francisco Benzal Martínez, de treinta y cuatro años, y José María Francisco Javier Moya Bueno, de treinta y tres años, los dos primeros vecinos de Cartagena, con morada en Alumbres, y el último vecino de San Javier, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presenten en la Cárcel de este partido para extinguir cierta condena que les fué impuesta por el delito de resistencia á los agentes de Autoridad; apercibiéndoles que caso de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos rematados y los pongan á mi disposición caso de ser habidos en la Cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, excusando al señor Povo, Benito Polo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Juan apóstol y evangelista.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEO

Funciones para hoy: Por la tarde á las 2 y media *La boda del Cojo*.—A las 3 y media, *Calderón*.—A las 4 y media, *El monaguillo*.—A las 5 y media, *El mesón del Sevillano*.

Por la noche á las 8, *Cádiz y La restauración*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.